

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, por memorial presentado por la parte demandante, solicitan autorizar la notificación de la sociedad demandada Agropecuaria el Reino S.A.S.,

De otro lado, el presente proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que fijó agencias en derecho.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-217

Auto interlocutorio n°: 437

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado nuevamente el plenario, encontramos que efectivamente, no fue notificada la sociedad demandada Agropecuaria el Reino S.A.S., surtiéndose actuaciones como el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y las agencias en derecho, sin ajustarse a las normas procesales.

En ese orden, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., que faculta al Juez para realizar el control de legalidad al agotar cada etapa procesal, con el fin de evitar posteriores nulidades o vicios que afecten el devenir del proceso, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de los autos fechados 10 de agosto de 2021, y 21 de septiembre siguiente, por medio de los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y se fijaron las agencias en derecho respectivamente, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: Autorizar a la parte demandante para realizar la debida notificación de la sociedad Agropecuaria el Reino S.A.S.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 10 de diciembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente
por ESTADOS N° 148, fijados a las
8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)